

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que los apoderados judiciales de las partes trabadas en la litis de la referencia aportan copia de la escritura contentiva del trámite liquidatorio., solicitando se de por terminado el mismo. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

RAD. 76-520-3110-002-2019-00029-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
MARTHA ISABEL ORTEGÓN VS CARLOS EDUARDO PÉREZ

Auto interlocutorio no.656

Los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis de la referencia, aportan Copia de la Escritura Publica No. 1084 corrida ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira Valle, el día 31 de Marzo de 2023, mediante la cual se liquidó la Sociedad Conyugal conformada por los señores Carlos Eduardo Pérez Céspedes y Martha Isabel Ortegaón Ceballos, misma que se decreto en estado de disolución y liquidación por esta instancia a través de sentencia No. 048 de fecha 27 de Marzo de 2018.

Teniendo en cuenta la copia de la escritura pública No. 1084 corrida en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial, el día 31 de Marzo de 2023, allegada a este estrado judicial contentiva de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores PEREZ - ORTEGON, se puede concluir por este despacho que no hay lugar a continuar con el trámite liquidatorio que aquí se tramita en consecuencia se ordenará la terminación y el archivo del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares que en su momento se decretaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al trámite de liquidación de la Sociedad Conyugal que aquí se tramita la escritura pública No 1804 fechada 31 de marzo de 2023, suscrita de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite liquidatorio por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 67_hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 21 de Abril de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maria Isabel Ortega Cubillos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dbeab2beb00df80873c459664c42692715611b96f6b8a36f761ceacb7db915**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>